

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

GLOSARIO

CEE:	Consejo Estatel Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Liquidación:	Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

¹ Se hace referencia a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano electoral, para la realización del procedimiento de prevención y liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación emitida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, atribución que fue aprobada mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2025**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

ANTECEDENTES

- 1. REGISTRO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como **IMPEPAC/CEE/614/2021**, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Morelos.
- 2. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LIQUIDACIÓN.** Con fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Pleno del CEE del IMPEPAC, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022.** El día once de mayo del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2022, respecto del cumplimiento del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos al acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, así como las modificaciones a sus estatutos, quedando en los siguientes términos la integración del Consejo Estatal del instituto político referido:

CONSEJO ESTATAL		
	NOMBRE	CARGO
1.	CLAUDIA DEL REFUGIO HUITRÓN VÁZQUEZ	Presidenta del Comité de Dirección Estatal
2.	MAURICIO ARZAMENDI GORDERO	Secretario General del Comité de Dirección Estatal
3.	SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA	Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del Comité de Dirección Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

CONSEJO ESTATAL		
	NOMBRE	CARGO
4.	ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA	Coordinador Estatal Jurídica del Comité de Dirección Estatal
5.	PRIMAVERA DÍAZ CRESPO	Coordinadora Estatal de Operación Político Electoral del Comité de Dirección Estatal
6.	VALERIA REGINA CASTRO LATISNERE	COORDINADORA DISTRITAL
7.	SAID GABRIEL OLIVAS HUITRÓN	COORDINADOR DISTRITAL
8.	EUNICE KARINA ARELLANO ESPARZA	COORDINADORA DISTRITAL
9.	ENRIQUE BRUNO LOZANO MÉNDEZ	COORDINADOR DISTRITAL
10.	MIGUEL HUITRÓN VÁZQUEZ	COORDINADOR DISTRITAL
11.	SILVIA ELENA MENDOZA ANTILLÓN	COORDINADORA DISTRITAL
12.	LUIS ENRIQUE OLIVAS HUITRÓN	COORDINADOR DISTRITAL
13.	CECILIA ARAGÓN PONTONES	COORDINADORA DISTRITAL
14.	DULCE BELEM ROJAS SOTO	COORDINADORA DISTRITAL
15.	ERNESTO ALONSO HUITRÓN VÁZQUEZ	COORDINADOR DISTRITAL
16.	IRMA ALICIA CASTRO LATISNIERE	COORDINADORA DISTRITAL
17.	MUGUEL HUITRÓN ARELLANO (SIC)	COORDINADOR DISTRITAL

4. OFICIO INE/UTF/DRN/712/2023. El veinticinco de enero del dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giró el oficio **INE/UTF/DRN/712/2023**, mediante el cual dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto Electoral Local, mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023**, en los términos siguientes:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/712/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de enero de 2023.

MTRO. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el nueve de enero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IMPEPAC/SE/VAMA/022/2023, de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, se recibió una consulta signada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

CONSULTA

En términos de lo manifestado, y por instrucciones de la Mtra. Mireya Gally Jordó en su carácter de Consejera Presidenta de este Instituto Electoral y de la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez en su calidad de Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, me permito consultar lo siguiente:

¿Este Instituto Electoral debe realizar la ejecución de los montos a reintegrar establecido en la tabla que antecede, considerando que los acuerdos respectivos no establecen de manera específica lo correspondiente al mismo?

En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Bajo qué fundamento y motivación se realizaron dichas ejecuciones, considerando que los acuerdos no establecen de manera específica lo relativo al reintegro de remanentes de los partidos políticos locales?"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Organismo Público Local de Morelos solicita orientación a efecto de realizar la ejecución de los remanentes de los partidos políticos locales.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 1 de 5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/712/2023

Asunto.- Se responde consulta.

público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaciones locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Cabe señalar que, el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 2 de 5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/712/2023

Asunto.- Se responde consulta.

efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, es aplicable el lineamiento séptimo.

Dichos lineamientos, en lo que interesa, en el artículo séptimo establecen que:

"Séptimo

Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido.

1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.

II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados.

1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 3 de 5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/712/2023

Asunto.- Se responde consulta.

3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.

4. En el ámbito federal, el procedimiento se ajustará a lo señalado en el manual operativo del SI.

5. En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen."

Es por ello, que en el lineamiento Séptimo, numeral II, artículo 2, de los Lineamientos que fueron aprobados mediante el acuerdo citado en el párrafo anterior, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Así, respecto al cuestionamiento planteado en el escrito de consulta, de conformidad con los montos a reintegrar por parte de los partidos políticos, se advierte que de conformidad con el lineamiento Séptimo, numeral II, artículo 1 y 2, de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se desprende lo siguiente:

"II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados

1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016."

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Página 4 de 5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/712/2023

Asunto.- Se responde consulta.

En este tenor, se advierte que una vez que esta Unidad determine los remanentes a reintegrar al OPLE, se registrará en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.

Adicionalmente, la Unidad dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito local a la Unidad de Vinculación, para que ésta, a su vez, informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, por lo que se le recomienda al OPLE esperar dicha notificación antes de ejecutar los remanentes.

I. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al OPLE, registrará en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.
- Que la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito local a la Unidad de Vinculación, para que informe al OPLE de Morelos.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2023. El día once de mayo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/095/2023, respecto de la modificación a la presidencia del comité directivo estatal del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

quedando la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada Presidenta provisional del Comité de Dirección Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas.

6. INICIO DEL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

7. MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LIQUIDACIÓN. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se realizó la modificación de los Lineamientos de Liquidación que fueron aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/437/2021.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2023. Con fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/322/2023** mediante el cual se determina lo conducente para efectos que reintegre los remanentes, derivado del dictamen consolidado INE/CG106/2022, y la resolución INE/CG115/2022 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Político Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

9. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104² del Código Local Electoral.

² **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

10. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024. En ella participó, entre otros, el Partido Político Redes Sociales Progresistas.

11. CÓMPUTO, RECUEENTOS PARCIALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividades relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quienes resultaron triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 245 del Código Electoral Local.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código Electoral Local, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar los cómputos, recuentos parciales y en sus casos totales, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes al CEE, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

12. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Derivado de que los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales del cinco al diez de junio del año dos mil veinticuatro, se obtuvieron los resultados siguientes:

Respecto al cómputo de la elección de **Gubernatura**, realizado en los Distritos Electorales:

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	171,854	18.59%
	69,727	7.54%

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	31,662	3.42%
	51,404	5.56%
	47,439	5.13%
	134,870	14.59%
morena	325,263	35.18%
	16,369	1.77%
	10,705	1.16%
	9,091	0.98%
	35052	3.79%
	<u>21,049</u>	<u>2.28%</u>
Total de votación válida emitida	924,485	100.00%

Respecto al cómputo de la elección de **Diputaciones**, realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	150,276	16.68%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	53,434	5.93%
	24,874	2.76%
	89,264	9.91%
	71,853	7.97%
	92,065	10.22%
morena	305,712	33.93%
	39,898	4.43%
	19,031	2.11%
	12,304	1.37%
	22,696	2.52%
	<u>19,698</u>	<u>2.19%</u>
Total de votación válida emitida	901,105	100.00%

13. ACUERDO CÁMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el CEE, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/327/2024**, por el que se realizó el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

la elección de Gubernatura del Estado libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

14. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS. Del cinco al diez de junio del año dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales aprobaron los acuerdos mediante los cuales se declara la validez y calificación de la elección de los doce distritos y treinta y tres municipios que conforman el Estado de Morelos, siendo los siguientes acuerdos:

MUNICIPIO	ACUERDO
AMACUZAC	IMPEPAC/AMACUZAC/017/2024
ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/021/2024
AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/018/2024
AYALA	IMPEPAC/CME-AYALA/024/2024
COATLAN DEL RÍO	IMPEPAC/CME-COATLANDELRIO/020/2024
CUAUTLA	IMPEPAC/CME-CUAUTLA/022/2024
CUERNAVACA	IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/023/2024
EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/021/2024
HUITZILAC	IMPEPAC/HUITZILAC/021/2024
JANTETELCO	IMPEPAC/CME/JANT/022/2024
JIUTEPEC	IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/024/2024
JOJUTLA	IMPEPAC/CMEJOJUTLA/017/2024
JONACATEPEC	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/017/2024
MAZATEPEC	IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/020/2024
MIACATLAN	IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/020/2024
OCUITUCO	IMPEPAC/CME/OCUITUCO/004/2024
PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/020/2024
TEMIXCO	IMPEPAC/CME-TEMIXCO/020/2024
TEMOAC	IMPEPAC/TEMOAC/015/2024
TEPALCINGO	IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/022/2024
TEPOZTLÁN	IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/023/2024
TETECALA	IMPEPAC/CME-TETECALA/017/2024
TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CMETV/021/2024
TLALNEPANTLA	IMPEPAC-CME-TLALNEPANTA-017-2024
TLALTIZAPAN	IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/021/2024
TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CME-TLAQUILTENANGO/017/2024
TLAYACAPAN	IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024
TOTOLAPAN	IMPEPAC/CME TOTOLAPAN/020/2024
XOCHITEPEC	IMPEPAC/CME/XOCHITEPEC/018/2024
YAUTEPEC	IMPEPAC/YAUTEPEC/CME/021/2024
YECAPIXTLA	IMPEPAC/CME/YECAPIXTLA/017/2024
ZACATEPEC	IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/021/2024
ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/ZACUALPAN/018/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

DISTRITO	ACUERDO
DISTRITO I CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/01/A13/2024
DISTRITO II CUERNAVACA	IMPEPAC/CDE/II/11/2024
DISTRITO III TLAYACAPAN	IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/015/2024
DISTRITO IV TETELA DEL VOLCÁN	IMPEPAC/CD-IV/015/2024
DISTRITO V TEMIXCO	IMPEPAC/CDE-TEMIXCO/014/2024
DISTRITO VI JIUTEPEC	IMPEPAC/CDEVI/JIUTEPEC/015/2024
DISTRITO VII CUAUTLA	IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/016/2024
DISTRITO VIII XOCHITEPEC	IMPEPAC/CDE/VIII/013/2024
DISTRITO IX EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/012/2024
DISTRITO X YECAPIXTLA	IMPEPAC/CDE/X/014/2024
DISTRITO XI JOJUTLA	IMPEPAC/CDE/XI/014/2024
DISTRITO XII YAUTEPEC	IMPEPAC/CDE/XII/012/2024

15. ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el CEE, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/333/2024**, por medio del cual se realizó el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional en el cual se designan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas.

16. INICIO DE PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, mediante el cual se declara el periodo de prevención del Partido Político Local denominado **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024 celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro se emitió el acuerdo de referencia por el cual se aprobó ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano electoral, para que realice el procedimiento de prevención y liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación emitida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/381/2024. El día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro se aprobó el acuerdo de referencia, mediante el cual se somete para validación la lista de profesionistas que fungirán como posibles interventores en la etapa de prevención o liquidación de bienes de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en las pasadas elecciones de gubernatura y diputación local del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

19. DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024, mediante el cual se aprueba la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en la etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el IMPEPAC, quedando de la siguiente manera:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba la designación de los **Interventores a cargo de las ciudadanas y los ciudadanos Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y María Victoria Obispo Lozano**, que encargaran del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales **Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

que se encuentran en periodo de prevención o liquidación respecto a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

20. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales entre otros del Estado de Morelos:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

21. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano de dirección y deliberación de este Instituto Comicial, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

22. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS. En Sesión Ordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de

fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se declaró la Conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2025 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. El día diez de enero de dos mil veinticinco, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** por el pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se declaró la pérdida del registro del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos en al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.³

24. NOTIFICACIONES DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2025. Con fechas dieciséis y diecisiete de enero de dos mil veinticinco se notificó por correo electrónico al otrora partido político Redes Sociales Progresistas Morelos y a la C.P. María Victoria Obispo Lozano Interventora del instituto político, el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025 por el cual se declaró la pérdida de registro del partido citado.

25. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Local Electoral.

³ Revocado mediante sentencia TEEM/REC/02/2025-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Respecto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, la misma quedó conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Fiscalización	Mtra. Mayte Casalez Campos	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	

26. MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2025. El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el otrora⁴ Partido Político Local denominado **REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, interpuso **recurso de reconsideración** en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se declaró la pérdida del registro del partido político local **Redes Sociales Progresistas Morelos** al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, mismo que quedó radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con el número de expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, y en consecuencia fue resuelto el pasado veinticinco de marzo del año que transcurre, en los términos siguientes:

[...]
Invariablemente, en atención al cúmulo de consideraciones expuestas en esta determinación, este Tribunal Electoral Local considera procedente revocar el **acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025** emitido por la autoridad responsable, con la finalidad de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos. En consecuencia, todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de dicha determinación por parte del IMPEPAC **deberán quedar sin efectos.**

Atendiendo a lo resuelto en la presente sentencia, se declara que **el partido político**

⁴ Al momento de interponer el medio de impugnación de referencia, en términos de lo que prevé el artículo 326 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

recurrente Redes Sociales Progresistas Morelos debió haber conservado su registro como partido político local en el Estado de Morelos. En consecuencia, una vez que la presente determinación cause estado y adquiera firmeza, o bien alcance la categoría de cosa juzgada, la autoridad electoral deberá proceder al reintegro pleno de los derechos y prerrogativas que legalmente le correspondían a dicho instituto político de manera retroactiva, en aras de garantizar así el ejercicio efectivo de su personalidad jurídica dentro del sistema electoral de esta entidad.

No obstante, **se exhorta** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para que, en futuros pronunciamientos relacionados con la conservación o pérdida del registro de los partidos políticos locales, realice un análisis exhaustivo y debidamente motivado, atendiendo a los parámetros interpretativos más recientes y a los precedentes judiciales y jurisdiccionales aplicables, tanto en el ámbito electoral como en el de protección de los derechos humanos. Lo anterior, con el propósito de garantizar el respeto irrestricto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, así como la tutela efectiva de los derechos de asociación y participación política en el estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** y **se dejan sin efectos** todos los actos emitidos en consecuencia.

TERCERO. Se **decreta** que **Redes Sociales Progresistas Morelos** continúa conservando su registro que lo acredita como partido político local en el Estado de Morelos, para los efectos especificados en esta resolución.

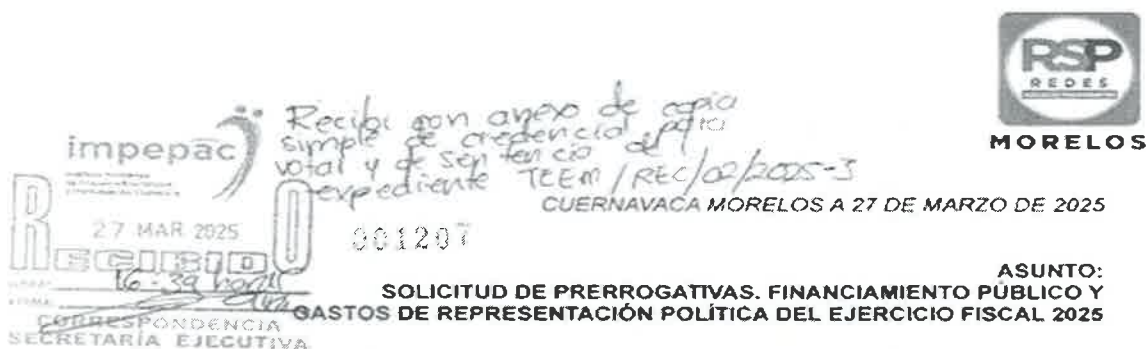
CUARTO. Se **exhorta** a la autoridad responsable a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

[...]

Cabe precisarse que, el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, fue notificado mediante cédula de notificación

personal de la sentencia dictada en el expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, el mismo día de su emisión.

27. SOLICITUD DE PRERROGATIVAS REDES SOCIALES PROGRESISTAS. Mediante escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, firmado por el Lic. Mauricio Arzamendi Gordero, en su carácter de representante propietario del Comité Directivo Estatal del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, se formuló solicitud relativa al otorgamiento de prerrogativas, financiamiento público y gastos de representación política correspondientes al ejercicio fiscal 2025, a fin de dar continuidad a los derechos y obligaciones del citado instituto político conforme a la normativa electoral aplicable.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTE
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)**

POR MEDIO DEL PRESENTE, EN ATRIBUCIONES A MI CARGO Y DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA QUE DICTA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL EXPEDIENTE: **TEEM/REC/02/2025-3** CON FECHA 25 DE MARZO DE 2025, RESOLVIENDO QUE SE DECLARAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR ESTE PARTIDO POLÍTICO EN REFERENCIA A LA PÉRDIDA DEL REGISTRO LEGAL Y QUE REVOCA Y DEJAN SIN EFECTOS TODOS LOS ACTOS EMITIDOS EN CONSECUENCIA Y QUE DECRETA QUE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS CONTINUA CONSERVANDO SU REGISTRO QUE LO ACREDITA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EXHORTANDO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA, MISMA QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, SOLICITO MUY ATENTAMENTE:

1. RESTITUYAN, TODAS LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y RECONOCIMIENTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES Y DEMÁS LEGALES A ESTE PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS
2. REALICE LOS PROCESOS NECESARIOS Y OPORTUNOS INMEDIATOS, PARA SOLICITUD DE PRERROGATIVAS. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y GASTOS DE

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 52230
repmerfiscal@gmail.com

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.



MORELOS

**REPRESENTACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE
ENERO, FEBRERO, MARZO Y LOS SUCESIVOS A PARTIR DEL MES DE ABRIL
DEL EJERCICIO FISCAL 2025**

PARA SUSTENTAR LO ANTES SOLICITADO, SE ADJUNTA ARCHIVO DE LA
SENTENCIA CITADA.

SIN MÁS MOTIVO EN PARTICULAR, QUEDO A LA ESPERA DE SU PRONTA
RESPUESTA Y LE MANDO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

**LIC. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
ANTE EL IMPEPAC**

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
Calle Aurora número 20 A, Fraccionamiento Maravillas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62230
rspmorfiscal@gmail.com

28. ACLARACIÓN DE SENTENCIA. En fecha veintiocho de marzo del dos mil veinticinco, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó mediante oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/557/2025, aclaración de sentencia en autos del expediente **TEEM/REC/02/2025-3**.

29. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA. En fecha primero de abril dos mil veinticinco, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos aprobó el acuerdo plenario de aclaración de sentencia⁵ derivado del oficio

⁵ La cual fue declarada improcedente, por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

IMPEPAC/PRES/MGJ/557/2025, en el cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

QUINTO. Análisis de las cuestiones planteadas, respecto a los puntos de materia de aclaración.

a) **Fecha de inicio de la entrega del financiamiento público.**

...

En efecto, la parte final del fallo a cumplimentar señaló expresamente lo siguiente: "...una vez que la presente determinación cause estado y adquiera firmeza, o bien alcance la categoría de cosa juzgada, la autoridad electoral deberá proceder al reintegro pleno de los derechos y prerrogativas que legalmente le correspondían a dicho instituto político de manera retroactiva...".

Dicha determinación no distingue en modo alguno entre prerrogativas devengadas y prerrogativas futuras, sino que condiciona la ministración de recursos sin excepción- a que la resolución esté firme. La razón de ser de este diferimiento no es de carácter técnico o procedimental, sino de naturaleza sustancial en aras de proteger el erario público ante el riesgo de que la sentencia pudiera ser revocada o modificada en instancias jurisdiccionales superiores, lo que podría hacer jurídicamente exigible la devolución de recursos públicos ya entregados, con el riesgo de que ello fuera materialmente imposible en caso de ya haberse erogado.

[...]

Lo anterior se ve reforzado por el uso del adverbio "únicamente" en la sentencia al señalar que: "...el reintegro de recursos públicos en favor del partido político únicamente puede efectuarse cuando la resolución que así lo ordena ha adquirido firmeza y es inamovible, pues de realizarse antes de dicho momento, se podría comprometer el patrimonio público...".

[...]Esto es, la restricción es temporal, pero total y abarca todas las prerrogativas, sin importar si se trata las que el partido debió recibir desde que se decretó la pérdida de su registro (desde enero) [...]

De este modo, el IMPEPAC deberá esperar indefectiblemente a que la sentencia cause estado o adquiera la categoría de cosa juzgada antes de realizar cualquier transferencia presupuestal al partido político recurrente y, solo en caso de alcanzada dicha firmeza, deberá reintegrar la

totalidad de las prerrogativas devengadas y correspondientes desde el periodo en que indebidamente se le privo de su registro, incluyendo las subsecuentes, si así correspondiere conforme al calendario del ejercicio fiscal en curso.

[...]

b) Compatibilidad entre la sentencia y la distribución de financiamiento.

...

Por el contrario, la sentencia fue precisa al establecer que: "...con la finalidad de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la declaración de pérdida de registro del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos... todos los actos derivados o emitidos en cumplimiento de dicha determinación por parte del IMPEPAC deberán quedar sin efectos".

[...]

En ese sentido, corresponderá al IMPEPAC, en cumplimiento de lo resuelto por este órgano jurisdiccional local, dejar sin efectos de inmediato dicho acuerdo de distribución presupuestal y proceder a emitir uno nuevo que incluya al partido restituido en igualdad de condiciones con los demás institutos políticos, a efecto de garantizar la equidad y legalidad en el acceso a las prerrogativas que constitucional y legalmente corresponden a todos los entes políticos con registro vigente.

Obviamente, como ya se explicó en el apartado anterior, la entrega de los recursos al partido político RSPM de ninguna manera podrá realizarse hasta que la sentencia haya causado estado o bien, haya adquirido firmeza, por mandato expreso del propio fallo. No obstante, ello no impide ni justifica demorar la emisión del nuevo acuerdo de distribución, pues su emisión es una consecuencia directa e inmediata del efecto restitutorio ordenado por este Tribunal Electoral.

[...]

Por consiguiente, es claro que el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025 debe considerarse jurídicamente insubsistente y que el instituto electoral debería emitir sin demora alguna un nuevo acuerdo de distribución del financiamiento público, incluyendo al partido restituido, respetando en todo momento la firmeza necesaria para la entrega de recursos, pero sin paralizar los deberes administrativos que le corresponden como garante del orden constitucional y legal en la materia electoral.

[...]

c) *Alcance de la restitución en relación con el "periodo de prevención."*

[...]

[...] *En otras palabras, el estado de "prevención" solo tenía sentido en un escenario de duda sobre la conservación del registro, pero una vez resuelta esta cuestión a favor del partido político, esa etapa quedó por obvias razones automáticamente superada y jurídicamente insubsistente.*

[...]

El énfasis es propio.

30. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN TEEM/REC/02/2025. Inconformes con la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del recurso de reconsideración **TEEM/REC/02/2025**, los partidos políticos **MORENA, Acción Nacional** y de la **Revolución Democrática Morelos**, promovieron juicios de revisión constitucional, mismos que fueron radicados con los números de expedientes **SCM-JRC-13/2025**, **SCM-JRC-14/2025** y **SCM-JRC-15/2025**, respectivamente.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2025. En fecha siete de abril de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/102/2025**, por el cual se dejó sin efectos el similar **IMPEPAC/CEE/378/2024**, mediante el cual se dejó sin efectos jurídicos como consecuencia directa de la sentencia emitida por el tribunal electoral del Estado de Morelos en el expediente **TEEM/REC/02/2025-3**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, y se da respuesta a los dos oficios de fechas veintisiete de marzo de dos mil veinticinco del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

32. SENTENCIA EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-13/2025 Y ACUMULADOS. Con fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente **SCM-JRC-13/2025 y acumulados**, en el cual **revocó la sentencia** emitida por el Tribunal Electoral del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Estado de Morelos en el recurso de reconsideración **TEEM/REC/02/2025-3**, y en consecuencia **confirmo** el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025** emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

[...]

Así, al haber resultado **fundados** los agravios, lo procedente es **revocar** la Sentencia Impugnada, así como todos los actos o resoluciones que se hubieren emitido en cumplimiento de esta, y **confirmar** el Acuerdo 006 del IMPEPAC, por el que se declaró la pérdida de registro del partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos.

Finalmente, cabe señalar que durante la tramitación del Juicio de Revisión SCM-JRC-14/2025, el PAN presentó un segundo escrito³⁴ denominado "AMPLIACIÓN DE JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL", por el que controvertía el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2025 emitido por el IMPEPAC en cumplimiento a la Sentencia Impugnada, sin embargo, dado el sentido de la presente sentencia a ningún fin práctico llevaría realizar algún pronunciamiento, pues en el caso quedaron sin efectos todos los actos emitidos en cumplimiento de la Sentencia Impugnada.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional,

RESUELVE:

PRIMERO. Acumular los Juicios de Revisión SCM-JRC-14/2025 y SCM-JRC-15/2025 al diverso SCM-JRC-13/2025.

SEGUNDO. Revocar la Sentencia Impugnada en los términos precisados.

[...]

33. Con fecha trece de mayo de dos mil veinticinco se publicito que el **Partido Redes Sociales Progresistas Morelos**, inconforme con la sentencia de fecha ocho de mayo dos mil veinticinco, dictada por la Sala Regional CDMX del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JRC-13/2025 y acumulados**, interpuso recurso de Reconsideración ante la Sala Superior de ese Tribunal Federal, el cual fue radicado bajo el número de expediente SUP-REC-155/2025.

34. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/132/2025.** Con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco el pleno Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

IMPEPAC/CEE/132/2025, "MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ UNA NUEVA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE **SCM-JRC-13/2025 Y ACUMULADOS**, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".

35. DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Con fecha catorce de julio del dos mil veinticinco el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025 mediante el cual aprobó la designación de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar.

36. SENTENCIA DEL RECURSO SUP-REC-155/2025. Con fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente **SUP-REC-155/2025**, en la que sobresee el recurso de reconsideración, toda vez que no satisfacía el requisito especial de procedencia del recurso de reconsideración.

37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/234/2025. Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco el Pleno del CEE emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2025 a través del cual se informa al liquidador del otrora partido político Redes Sociales Progresistas Morelos de las sanciones derivadas de la resolución INE/CG636/2023, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, así como de la resolución INE/CG1977/2024, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

38. PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LIQUIDACIÓN. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6463, sexta época el *"Aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido político Redes Sociales Progresistas Morelos"*.

39. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CRÉDITOS. Con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 6469, el Listado de créditos del otrora Partido Político Local Redes Sociales Progresistas Morelos.

40. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025** mediante el cual se designa a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la M en D. Mónica Sánchez Luna.

41. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. El día doce de noviembre de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", en el ejemplar número 6489, 6ª época, el Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos.

42. INFORME DEL LIQUIDADOR. El día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco, fue recibido vía correo electrónico, el Informe de Bienes y Recursos Remanentes, por parte del C.P María Victoria Obispo Lozano, en su calidad de liquidadora del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, mismo que corre agregado al presente acuerdo como **anexo único.**-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Correspondencia IMPEPAC

De: C.P.C. MARIA VICTORIA OBISPO LOZANO <cp_victoriaobispo@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 21 de noviembre de 2025 04:48 p. m.
Para: Correspondencia IMPEPAC
Asunto: INFORME DEL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS
Datos adjuntos: img038.jpg; BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES RSPM (1).xlsx
Categorías: CIRCULADO, ACUSADO

BUEN DÍA, ENVÍO EL INFORME DEL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLITICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

43. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. El quince de enero de dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó, la conformación, integración y vigencia de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización**, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Fiscalización	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos.	
	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	

44. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de la cita comisión se aprobó el "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN', MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Derivado de ello, y conforme al apartado de antecedentes se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo para su análisis, consideración y en su caso aprobación correspondiente, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la LEGIPE, artículos 9, 10 y 11, de la Ley de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, son los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución Local; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales:**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- I.** De Asuntos Jurídicos;
- II.** De Organización y Partidos Políticos;
- III.** De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV.** De Administración y Financiamiento;
- V.** De Participación Ciudadana;
- VI.** De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII.** De Quejas;
- VIII.** De Transparencia;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Por su parte, conforme lo que dispone el artículo 85 del Código Electoral Local, prevé que las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del CEE queda debidamente justificado.

VI. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

- Realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- Conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos Nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764112015 y acumulados;

Aunado a lo anterior, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2024**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha veintiuno de junio del año dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

veinticuatro, se aprobó ampliar el objeto de la Comisión ejecutiva Temporal de Fiscalización con la finalidad de dar seguimiento al proceso de liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje mínimo para conservar su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, derivado del proceso de prevención y liquidación decretado en los acuerdos IMPEPAC/CEE/316/2024, IMPEPAC/CEE/377/2024 e IMPEPAC/CEE/378/2024, con el propósito de que atienda el supuesto establecido en el artículo 96, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos en relación a los citados entes políticos, así como en los casos que se pudieran dar de manera subsecuente, hasta en tanto no se concluya con el objeto de dicha comisión y las facultades que ya han sido establecidas mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2020.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código Electoral Local, establece que el CEE, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones XI, XLV, XLVIII y LVI, del Código Electoral Local, señala como atribuciones del CEE, integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; y las demás que le confiere el citado Código y otras disposiciones legales.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLV y XLVIII del Código Electoral Local, determina que CEE, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LEGIPE; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS. Que el artículo 116, fracción IV, incisos f) y g) de la Constitución Federal, dispone las generalidades sobre los cuales conforme a la propia constitución y leyes generales de la materia, las legislaciones estatales deberán otorgar garantías en materia electoral, como a continuación se distingue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será

aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

Por su parte, la LEGIPE, dispone en el artículo 48, inciso i), que corresponde a la Junta General Ejecutiva presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley de Partidos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

A su vez, la Ley de Partidos, dispone en los artículos 52, numerales 1 y 2, y 94, incisos b) y c) de la Ley de Partidos, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral de que se trate, determinando que las reglas del financiamiento local, deberán ser determinados por las legislaciones locales. Estableciendo además las distintas causas de pérdida de registro de un partido político; a mayor abundamiento, se transcriben los preceptos citados.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los

titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

...

Asimismo, los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Artículo 96.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y

d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;

II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

En sintonía con lo anterior, el artículo 23, del Código Electoral Local, establece que el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley Partidos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, del mismo Código.

Que el artículo 25, del Código Electoral Local, señala que la pérdida de registro de un partido político no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones. Para el caso de la pérdida del registro de un partido político y un diputado o miembro de ayuntamiento pretenda reelegirse en el cargo, éste podrá ser postulado por un partido diverso, siempre y cuando se afilie a diverso partido político hasta antes de la mitad del período para el que fueron electos. En los casos en que la declaratoria de pérdida del registro de partido político sea confirmada por la instancia jurisdiccional correspondiente, después del plazo establecido en el párrafo anterior, quien pretenda reelegirse podrá ser postulado por un partido diverso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Por otra parte, el artículo 392, del Reglamento de Fiscalización del INE establece lo siguiente:

Artículo 392. De las reglas del procedimiento de liquidación

1. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:
 - a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos.
 - b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
 - c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Así mismo el artículo **398, numeral 1** del Reglamento de Fiscalización del INE, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 398.

Informes

1. De conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley de Partidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, el interventor deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.

[...]

XI. Por su parte, el numeral 28 de los Lineamientos de Liquidación dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) **Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.**
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

El énfasis es propio.

XII. De conformidad con lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de los Lineamientos de Liquidación, disponen textualmente lo siguiente:

CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con

el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectuó el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

- III. La cuantía del crédito.
- IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
- V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

Artículo 64. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los siguientes términos:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización, para su posterior remisión al Consejo Estatal Electoral, una vez presentado, se procederá a la publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

...

El énfasis es nuestro.

En consecuencia al Partido Político Local que pierda su registro, le será designado un interventor a efecto de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de bienes y remanentes del Partido en cuestión, así mismo se sostiene que cuando un Partido Político ha perdido su registro, pierde en consecuencia los derechos y prerrogativas que le correspondían como ente político, de ahí que la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político respectivo, sin embargo, **para efectos de concluir el proceso de liquidación del patrimonio, subsisten las obligaciones fiscales de quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales.**

No pasa desapercibido que los artículos 38 y 39 de los Lineamientos de Liquidación señalan que el **interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, y que en ese sentido pueden llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones, y que para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de Liquidación, dispone:

...

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. En el caso de los partidos locales que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para ser partidos político el periodo de prevención comprende desde la fecha de emisión del acuerdo de pérdida de registro y hasta en tanto este quede firme.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Énfasis añadido.

Por otra parte y derivado de los sufragios emitidos por la ciudadanía morelense, los resultados del proceso electoral local ordinario 2023-2024, fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales el CEE emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2025**, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local **Redes Sociales Progresistas Morelos**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Liquidación.

De esta manera y a efecto de realizar sus funciones, la C.P. María Victoria Obispo Lozano, remitió a este órgano electoral local, el **"INFORME DEL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE SE PRESENTA A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA."**, en los siguientes términos: -----

INFORME DEL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE SE PRESENTA A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

a) Bienes y derechos

Saldo Inicial en cuentas bancarias	Parcial	Total
Caja		\$0.00
Cuenta bancaria		\$2,073,197.31
Cuentas por cobrar		\$0.00
Bienes muebles		\$0.00
Depreciación acumulada bienes muebles		\$0.00
Suma		\$2,073,197.31

b) Obligaciones

Concepto	Monto	
Obligaciones laborales		\$0.00
Obligaciones Fiscales		\$0.00
Obligaciones de seguridad social		\$0.00
Sanciones admonitivas de carácter económico		\$2,769,993.90
Otras obligaciones		\$730,396.87
Suma		\$3,500,390.77

Insuficiencia de recursos - \$1,427,193.46


C.P. María Victoria Oblispo Lozano
NOMBRE Y FIRMA DEL LIQUIDADOR

Cifras tomadas del balance general a diciembre 2025 elaborado por el RSPM
Cifras tomadas del listado de definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido local Redes Sociales Progresistas Morelos

De lo anterior se desprende que el Interventor informó sobre los **bienes y derechos** por un total de **\$2, 073, 197. 31** (Dos millones setenta y tres mil ciento noventa y siete pesos 31/100 M.N.).

Por su parte en relación con las **obligaciones** se informa una suma de **\$3, 500, 390.77** (Tres millones quinientos mil trescientos noventa pesos 77/100 M.N.), siendo acorde con el Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día doce de noviembre de dos mil veinticinco, derivado de la citada publicación las personas que comparecieron no cumplieron con los requisitos según Artículo 62 Inciso b) y c) de los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense De Procesos Electorales y Participación Ciudadana para solicitar el reconocimiento de crédito y por otra parte se presentaron las siguientes sanciones administrativas de carácter económico:

[...]

En referencia el Acuerdo IMPEPAC/CEE/322/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se me notificó las sanciones derivadas de las resoluciones de la autoridad INE/CG106/2022, INE/CG115/2022, el monto total de las sanciones administrativas es por \$103,375.15 (Ciento tres mil trescientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.)

En referencia el Acuerdo IMPEPAC/CEE/234/2025, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se me notificó las sanciones derivadas de las resoluciones de la autoridad INE/CG636/2023, INE/CG1977/2024, el monto total de las sanciones administrativas es por \$2,666,618.75 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.)

[...]

De lo ya referido, este órgano comicial cuenta con los elementos suficientes para considerar que se reúnen los requisitos a que se refiere el numeral 52, incisos a) al d) de los Lineamientos de Liquidación, para conservar el registro o acreditación ante el IMPEPAC de conformidad con lo siguiente: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

ARTÍCULO 52 DE LOS LINEAMIENTOS DE LIQUIDACIÓN	
a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.	De la lectura del informe presentado se desprende el monto total de dinero en la cuenta bancaria, no existen adeudos laborales ni adeudos fiscales y se expone un listado de sanciones administrativas, finalmente se concluye que existe una insuficiencia de recursos.
b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.	En su informe, el Liquidador enuncia las obligaciones por sanciones administrativas, información que es acorde con la publicación realizada en el Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Redes Sociales Progresistas, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día doce de noviembre de dos mil veinticinco.
c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.	Del contenido del informe no se desprende una relación de bienes, únicamente la cantidad de \$0.00 (cero pesos 0/100 M.N.)
d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.	En el informe se desprende que no existen obligaciones de carácter laboral.

Por su parte, en el Informe se reporta una insuficiencia de recursos por la cantidad de **\$1, 427, 193.46 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil ciento noventa y tres pesos 46/100 M.N.).**

Así pues, a consideración de este órgano colegiado, lo procedente es proponer **instruir** a la Liquidadora para que agote el proceso de liquidación del extinto ente político y hecho lo anterior remita el Informe Final a este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos de Liquidación.

Por su parte el presente acuerdo, deberá notificarse a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la LEGIPE; 9, 10 y 11, de la Ley de Partidos; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracción XLIV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, 10 y 11 del Código Familiar para el Estado de Morelos; 8, 9, 39, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 63, de los Lineamientos de Liquidación este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **tiene** por presentado el Informe que contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes que rinde la **C.P. María Victoria Obispo Lozano** en su calidad de Liquidadora del otrora partido político local **Redes Sociales Progresistas**.

TERCERO. Se **instruye** a la liquidadora para efecto de que ejecute la liquidación, de conformidad con los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**.

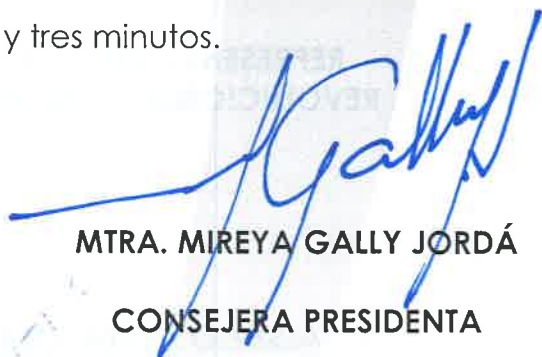
ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

CUARTO. Se **instruye** a la liquidadora, para que una vez que concluya con la ejecución de la liquidación a que se refiere el punto de acuerdo tercero del presente acuerdo, proceda a rendir el informe final a que se refiere el numeral 64 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **remita** copia certificada del presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que se **publique** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día dos de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**



INFORME DEL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS QUE SE PRESENTA A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

a) Bienes y derechos

Saldo Inicial en cuentas bancarias	Parcial	Total
Caja		\$0.00
Cuenta bancaria		\$2,073,197.31
Cuentas por cobrar		\$0.00
Bienes muebles		\$0.00
Depreciación acumulada bienes muebles		\$0.00
Suma		\$2,073,197.31

b) Obligaciones

Concepto	Monto
Obligaciones laborales	\$0.00
Obligaciones Fiscales	\$0.00
Obligaciones de seguridad social	\$0.00
Sanciones admonitivas de carácter económico	\$2,769,993.90
Otras obligaciones	\$730,396.87
Suma	\$3,500,390.77

Insuficiencia de recursos	-\$1,427,193.46
---------------------------	-----------------



C.P. María Victoria Obispo Lozano
NOMBRE Y FIRMA DEL LIQUIDADOR

Cifras tomadas del balance general a diciembre 2025 elaborado por el RSPM
Cifras tomadas del listado de definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido local Redes Sociales Progresistas Morelos

